

**DECLARATORIA 001/SE/20-07-2018**

**POR LA QUE SE DA A CONOCER LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN EL ESTADO, EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EFECTO DE NOTIFICAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 3% CONFORME A LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y ESTATAL, EN EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante resoluciones 004/SE/31-03-2017, 007/SE-31-03-2017, 011/SE/24-05-2017, 013/SE-30-06-2017 y 014/SE-14-07-2017 emitidas por este Consejo General, se otorgó registro a los siguientes partidos políticos estatales: Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, del Pueblo de Guerrero y Socialista de México, respectivamente.
2. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante resolución 015/SE/14-07-2017 declaró la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El día 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, así como a los miembros de los 80 Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
5. El día 4 de julio de 2018, los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizaron los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa, declararon la validez de las elecciones, expidieron las constancias de mayoría y

validez de las elecciones a las planillas de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa que obtuvieron el mayor número de votos y asignaron las regidurías de representación proporcional.

6. El 6 de julio del 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, los resultados de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa, conforme a lo siguiente:

**Diputaciones de Mayoría Relativa**

	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VVE
PAN	66,375	66,375	4.20%
PRI	303,031	303,031	19.19%
PRD	253,851	253,851	16.07%
PT	92,045	92,045	5.83%
PVEM	73,038	73,038	4.62%
MC	57,038	57,038	3.61%
PNA	32,731	32,731	2.07%
MORENA	510,750	510,750	32.34%
PES	32,223	32,223	2.04%
PPG	18,396	18,396	1.16%
IHG	11,020	11,020	0.70%
CG	14,383	14,383	0.91%
PSM	9,412	9,412	0.60%
PSG	9,830	9,830	0.62%
INDEP	3,034	3,034	0.19%
No registrados	795		
Nulos	91,453		
<b>Total</b>	<b>1,579,405</b>	<b>1,487,157</b>	<b>100%</b>

**Ayuntamientos**

PARTIDO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VVE
PAN	74,711	74,711	5.08%
PRI	352,663	352,663	23.97%
PRD	289,288	289,288	19.67%
PT	103,331	103,331	7.02%
PVEM	71,719	71,719	4.88%
MC	68,055	68,055	4.63%
PNA	31,204	31,204	2.12%
MORENA	373,183	373,183	25.37%
PES	27,143	27,143	1.85%
PPG	19,347	19,347	1.32%

IHG	9,368	9,368	0.64%
CG	13,557	13,557	0.92%
PSM	18,888	18,888	1.28%
PSG	8,020	8,020	0.55%
INDEP	10,588	10,588	0.72%
No registrados	2,518	-	-
Nulos	78,157	-	-
<b>Total</b>	<b>1,551,740</b>	<b>1,471,065</b>	<b>100%</b>

7. El día 8 de julio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 168/SE/08-07-2018, por el que se realizó el Cómputo Estatal, se declaró la validez de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, y se asignaron las Diputaciones por el citado principio que corresponden a los Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, conforme a los siguientes resultados:

**Diputaciones de Representación Proporcional**

PARTIDO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VVE
PAN	66,605	66,605	4.4347%
PRI	305,463	305,463	20.3385%
PRD	254,665	254,665	16.9562%
PT	92,728	92,728	6.1741%
PVEM	73,230	73,230	4.8758%
MC	57,204	57,204	3.8088%
PNA	33,072	33,072	2.2020%
MORENA	518,531	518,531	34.5250%
PES	32,294	32,294	2.1502%
PPG	18,488	18,488	1.2310%
IHG	11,282	11,282	0.7512%
PCG	14,517	14,517	0.9666%
PSM	10,862	10,862	0.7232%
PSG	9,935	9,935	0.6615%
INDEP	3,022	3,022	0.2012%
No registrados	635	-	-
Nulos	92,244	-	-
<b>Total</b>	<b>1,594,777</b>	<b>1,501,898</b>	<b>100.00%</b>

8. El 17 de julio del 2018, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, celebró su séptima sesión ordinaria, en la que aprobó el Dictamen con Proyecto de Declaratoria 001/CPOE/001/17-07-2018 por la que se da a conocer la votación

valida emitida en el estado, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IV. Que los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 167, fracción II y 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que es causa de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamientos, diputados o Gobernador, y corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir la

declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos.

- V. Que el artículo 170 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que como una medida preventiva, inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales, el Consejo General del Instituto Electoral deberá notificar al partido político que no haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el Estado, en las elecciones de diputados, Gobernador o Ayuntamientos, que no realice pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstenga de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.
- VI. Que el día 4 de julio de 2018, los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizaron los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa, declararon la validez de las elecciones, expidieron las constancias de mayoría y validez de las elecciones a las planillas de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa que obtuvieron el mayor número de votos y asignaron las regidurías de representación proporcional, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados a nivel estatal:

**Diputaciones de Mayoría Relativa**

	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VVE
PAN	66,375	66,375	4.20%
PRI	303,031	303,031	19.19%
PRD	253,851	253,851	16.07%
PT	92,045	92,045	5.83%
PVEM	73,038	73,038	4.62%
MC	57,038	57,038	3.61%
PNA	32,731	32,731	2.07%
MORENA	510,750	510,750	32.34%
PES	32,223	32,223	2.04%
PPG	18,396	18,396	1.16%
IHG	11,020	11,020	0.70%
PCG	14,383	14,383	0.91%
PSM	9,412	9,412	0.60%
PSG	9,830	9,830	0.62%
INDEP	3,034	3,034	0.19%
No registrados	795		
Nulos	91,453		
<b>Total</b>	<b>1,579,405</b>	<b>1,487,157</b>	<b>100%</b>

**Ayuntamientos**

PARTIDO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VVE
PAN	74,711	74,711	5.08%
PRI	352,663	352,663	23.97%
PRD	289,288	289,288	19.67%
PT	103,331	103,331	7.02%
PVEM	71,719	71,719	4.88%
MC	68,055	68,055	4.63%
PNA	31,204	31,204	2.12%
MORENA	373,183	373,183	25.37%
PES	27,143	27,143	1.85%
PPG	19,347	19,347	1.32%
IHG	9,368	9,368	0.64%
CG	13,557	13,557	0.92%
PSM	18,888	18,888	1.28%
PSG	8,020	8,020	0.55%
INDEP	10,588	10,588	0.72%
No registrados	2,518	-	-
Nulos	78,157	-	-
<b>Total</b>	<b>1,551,740</b>	<b>1,471,065</b>	<b>100%</b>

VII. Que el día 8 de julio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 168/SE/08-07-2018, por el que se realizó el Cómputo Estatal, se declaró la validez de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, y se asignaron las Diputaciones por el citado principio que corresponden a los Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, conforme a los siguientes resultados:

**Diputaciones de Representación Proporcional**

PARTIDO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VVE
PAN	66,605	66,605	4.4347%
PRI	305,463	305,463	20.3385%
PRD	254,665	254,665	16.9562%

PT	92,728	92,728	6.1741%
PVEM	73,230	73,230	4.8758%
MC	57,204	57,204	3.8088%
PNA	33,072	33,072	2.2020%
MORENA	518,531	518,531	34.5250%
PES	32,294	32,294	2.1502%
PPG	18,488	18,488	1.2310%
IHG	11,282	11,282	0.7512%
CG	14,517	14,517	0.9666%
PSM	10,862	10,862	0.7232%
PSG	9,935	9,935	0.6615%
INDEP	3,022	3,022	0.2012%
No registrados	635	-	-
Nulos	92,244	-	-
<b>Total</b>	<b>1,594,777</b>	<b>1,501,898</b>	<b>100.00%</b>

VIII. Que para realizar la prevención a que refiere el artículo 170, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se debe tomar el 3% de la votación válida emitida en el Estado, en las elecciones de diputados, Gobernador o Ayuntamientos; en este sentido, tratándose de la elección de diputaciones, no se expresa si se deben tomar como base los resultados de la elección de diputaciones de Mayoría Relativa o la que resulte del cómputo Estatal de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional.

IX. Que al respecto, cabe citar que el día 26 de abril del 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG123/2017, por el que se da respuesta a la consulta formulada mediante el oficio IEC/SE/2236/2017, por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales, en los términos siguientes:

**Conclusión**

*Por todo lo anterior, resulta imprescindible asegurar la instrumentación de las elecciones con la previsión de boletas que apoyen el ejercicio del derecho ciudadano y se ofrezcan condiciones adecuadas para que los partidos con menor votación puedan aspirar, **en su caso, a la conservación de su registro.** En síntesis, las boletas electorales para la elección de diputados locales en el estado de Coahuila, en todo tipo de casilla, deberán contener los emblemas de todos los partidos políticos con registro que hubieren registrado listas de candidatos de representación proporcional, en el entendido que en aquel Distrito donde no se presentó candidato de mayoría relativa, solo aparecerá el emblema del partido político con la leyenda "voto válido para la representación proporcional". Es evidente que los votos registrados de esta manera se deben considerar válidos para integrarse posteriormente a la votación por*

*representación proporcional. Finalmente, con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, por determinación del Consejo General esta respuesta será aplicable para las elecciones de diputados y regidores en el Estado de Nayarit, por lo que se deberá hacer del conocimiento de las autoridades electorales de dicha entidad.*

**Segundo.- Con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, esta respuesta será aplicable para aquellos casos que se encuentren bajo el supuesto señalado en el Punto de Acuerdo Primero.**

De la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo citado, se tiene que, la votación de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, tiene entre otras finalidades, apoyar el derecho a la conservación del registro de partidos políticos.

X. Que en este sentido, el Consejo General de este Instituto Electoral, tomará como resultado la votación emitida en el Estado de la elección de Ayuntamientos, así como los resultados del Cómputo Estatal realizado por este Consejo General, mediante acuerdo 168/SE/08-07-2018, por el que se realizó el Cómputo Estatal, se declaró la validez de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, y se asignaron las Diputaciones por el citado principio que corresponden a los Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

XI. Que en este sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 párrafo segundo y 20, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, exclusivamente, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

XII. Que para determinar la votación válida emitida se deben tomar en cuenta los votos emitidos a favor de candidatura independientes, tal como lo dispone la tesis LIII/2016, emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: **VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO**, en la que se establece los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

- XIII. Que al deducir de la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, de conformidad con las cifras señaladas en los considerandos VI y VII de la presente Declaratoria, según se desprende de los cómputos distritales y estatal, se advierte que los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, así como los partidos políticos con registro estatal denominados del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Socialista de México y Socialista de Guerrero, no alcanzaron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones locales y ayuntamientos, circunstancia que los coloca en el supuesto previsto en los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 167, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; al haber obtenido los siguientes porcentajes:

PARTIDO POLÍTICO	Elección de Diputaciones de R.P.		Elección de Ayuntamientos	
	Diputaciones	PORCENTAJE (VVE)	Ayuntamientos	PORCENTAJE (VVE)
Nueva Alianza	33,072	2.2020%	31,204	2.12%
Encuentro Social	32,294	2.1502%	27,143	1.85%
Partido del Pueblo de Guerrero	18,488	1.2310%	19,347	1.32%
Impulso Humanista de Guerrero	11,282	0.7512%	9,368	0.64%
Coincidencia Guerrerense	14,517	0.9666%	13,557	0.92%
Partido Socialista de México	10,862	0.7232%	18,888	1.28%
Partido Socialista de Guerrero	9,935	0.6615%	8,020	0.55%

- XIV. Que de conformidad con el artículo 380 Bis, numerales 1 y 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo

General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales; la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

- XV. Que en este sentido, tratándose de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, corresponde al Instituto Nacional Electoral, determinar el procedimiento para prevenirlos respecto de sus obligaciones con el financiamiento público estatal, por no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida, en los términos de la normativa aplicable.

Por tal razón, deberá informarse al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado, de los resultados obtenidos en las elecciones realizadas en el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para los efectos legales correspondientes.

- XVI. Que en términos de los considerandos V, XIII y XIV del presente proyecto, este Consejo General emite la presente Declaratoria con base en los resultados obtenidos en los cómputos distritales y estatal de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, para el efecto de que los partidos locales del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Socialista de México y Socialista de Guerrero, que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida se les prevenga para que no realicen pagos de obligaciones que hayan contraído con anterioridad, se les prohíba enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 34 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 94 párrafo 1, incisos a b) y c), 95 párrafo 3, 96, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, 168, 170, 172 y 188 fracciones I y XI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente Declaratoria:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.** Se declara que conforme a los cómputos estatal y distritales electorales, los partidos políticos con registro estatal denominados del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Socialista de México y Socialista de Guerrero, no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales o ayuntamientos, celebradas el 1 de julio de 2018, en términos del Considerando XIII de la presente declaratoria.

**SEGUNDO.** Se previene a los partidos políticos con registro estatal denominados del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Socialista de México y Socialista de Guerrero, para que no realicen pagos de obligaciones que hayan contraído con anterioridad, enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero, en términos de lo dispuesto por el artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Tratándose de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social con acreditación ante el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, corresponde al Instituto Nacional Electoral, determinar el procedimiento para prevenirlos respecto de sus obligaciones con el financiamiento público estatal, por no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida, en los términos de la normativa aplicable.

**CUARTO.** Notifíquese la presente declaratoria a las representaciones de los partidos políticos locales denominados del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Socialista de México y Socialista de Guerrero, así como de los partidos políticos con registro nacional Nueva Alianza y Encuentro Social, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Comuníquese la presente Declaratoria a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establecen los artículos 95, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 168, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Declaratoria a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo

dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente declaratoria fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinte de julio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



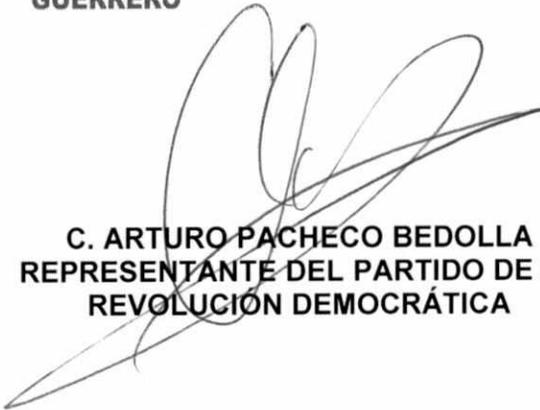
**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAIAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. SILVIA GALEANA VALENTE  
REPRESENTANTE DE IMPULSO  
HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. JAVIER SIERRA AVILES  
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA  
GUERRERENSE**



**C. VÍCTOR MANUEL ÁVILA CORONA  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA**



**C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN DECLARATORIA 001/SE/20-07-2018, POR LA QUE SE DA A CONOCER LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN EL ESTADO, EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EFECTO DE NOTIFICAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 3% CONFORME A LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y ESTATAL, EN EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

